

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Para iniciar el funcionamiento del servicio de Inspección del Trabajo conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, y encomendado á los Inspectores regionales que á propuesta del Instituto de Reformas Sociales se nombraron por Real orden de 12 de Diciembre del mismo año; teniendo en cuenta la íntima relación que dichos Inspectores han de tener con las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, por la compenetración que existe entre las misiones que á entrambas entidades encomienda la ley;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, complementarias de los preceptos fijados en el Reglamento:

1.ª Las Juntas locales y provinciales prestarán á los Inspectores del trabajo el concurso y protección que necesiten en el desempeño de su cargo. Pondrán á disposición de los Inspectores los datos y antecedentes que reclamen y sean de ellas conocidos, entre otros, cuanto se refiera á las industrias de la localidad, población obrera y demás extremos relacionados con su misión.

2.ª El Inspector del trabajo podrá reclamar, si lo creyera necesario, el auxilio del Médico Vocal técnico de la Junta provincial para inspección de ciertas condiciones de salubridad é higiene, y también el del Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á las de los Inspectores, se abonarán por el Instituto.

3.ª Sin perjuicio de la inspección que deban ejercer los Inspectores del trabajo, las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales continuarán desempeñando las funciones que les competen, según la ley de 13 de Marzo de 1900, Reglamento para su ejecución de 13 Noviembre del mismo año y demás disposiciones posteriores, en donde no haya Inspectores, acomodándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de inspección

del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, en los lugares donde estos funcionarios desempeñen su servicio.

Las visitas de inspección se harán por los Inspectores, donde los hubiere. En las localidades donde no los haya, la inspección estará á cargo de las Juntas locales y provinciales, sin perjuicio de las visitas que aquéllos puedan también realizar.

En el caso de ejercer funciones inspectoras las Juntas locales y provinciales por no haber Inspectores del trabajo, procederán con arreglo á lo que prescribe para dichos Inspectores el Reglamento para el servicio de inspección del trabajo, dando cuenta al Presidente del Instituto, en un plazo de tres días, de las resoluciones que recaigan sobre las infracciones señaladas, y manteniendo con la Inspección central las mismas relaciones que los Inspectores.

4.ª Para continuar la acción de las Juntas locales con la de los Inspectores, donde éstos actúen, en cuanto se relaciona con la ley de 13 de Marzo de 1900, protectora del trabajo de las mujeres y niños, se cumplirán los preceptos siguientes:

a) El Inspector del trabajo entregará al Alcalde un ejemplar del acta de infracción, levantada con arreglo á lo que dispone el Reglamento sobre el servicio de inspección, recogiendo de aquella Autoridad el recibo correspondiente.

El Alcalde, dentro de un plazo de tres días, convocará á la Junta, resolviendo en la sesión lo que proceda respecto á la propuesta del Inspector, el cual facilitará á la Junta toda clase de datos y explicaciones para su más acertado fallo. La Junta no está llamada á discutir la realidad y existencia de la infracción, que se halla suficientemente probada por el acta, sino á determinar la penalidad, en vista de los datos aportados por el Inspector. Para estos efectos, los Inspectores formarán parte de las Juntas locales como Vocales técnicos, con voz y voto.

b) Las infracciones serán castigadas en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 para la aplicación de la ley de 13 de Marzo del mismo año.

Las multas serán aplicadas tantas veces como infracciones se señalen, aunque sean de la misma especie.

c) Las resoluciones de las Juntas locales se comunicarán por su Presidente á los Inspectores del trabajo en el plazo de tres días, y éstos al Instituto, al siguiente de recibirlas.

d) Si el Inspector del trabajo, en el cumplimiento de su misión, observase infracciones á la ley de 13 de

Marzo de 1900 que dieran lugar á procedimientos de oficio, las comunicará en el mismo día á la Junta local de Reformas sociales, y ésta, en el término de tres días, lo pondrá en conocimiento del Juzgado, á los efectos que procedan. Cuando no hubiere Junta local en el lugar en que ocurriera esto, corresponderá al Inspector el hacer la denuncia.

e) En los casos de reincidencia ú obstrucción definidos en los artículos 66 y 70 del Reglamento para el servicio de inspección, el acta de infracción será entregada por el Inspector al Gobierno de la provincia, el cual procederá del modo prescrito en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación en los BOLETINES OFICIALES. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de.....

### DELEGACION DE HACIENDA

#### ANUNCIO

Acordado por la Dirección general de Aduanas el reintegro de las cantidades abonadas de más por alquileres de la casa que ocupó la Aduana de Villaviciosa durante los años de 1866 á 67, primer trimestre de 1867-68 y el año de 1869-70, se cita por medio de este anuncio á los dueños de la misma D. José Llanos Valdés y D.ª Concepción Quirós ó sus herederos, para que en el término de un mes verifiquen el ingreso en el Tesoro de la parte correspondiente á las 781 pesetas 81 céntimos importe de aquéllos, más los intereses del 6 por 100 anual, y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 24 de Enero de 1907. El Delegado de Hacienda, P. L., Enrique Vidal.

R. al núm. 4.624

### Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el colegio sito en el barrio denominado Cueto, en Ribadesella, que dirige D.ª Jesusa Suárez Alea, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

La que suscribe Maestra superior de 1.ª enseñanza, natural y vecina de Ribadesella, á V. S. respetuosamente

expone: Que dedicada desde 1897 á la enseñanza primaria no oficial en la mencionada villa, y deseando cumplir el Real decreto de 1.º de Julio de mil novecientos dos y posteriores, acude á V. S. con objeto de que se digne dar sus superiores órdenes á fin de que continúe abierto el Colegio sito en el barrio denominado Cueto, previas las formalidades establecidas.

Es gracia que no duda merecer de la bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ribadesella 12 de Octubre de 1906. —Jesusa Suarez Alea. —Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.º—Certificación de nacimiento.

D. Eduardo Martinez Ricardo, Juez municipal de la villa de Ribadesella y su distrito.

Certifico: Que á los folios cincuenta y nueve vuelto y sesenta del tomo noveno de la sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, obra inscripto el de la niña María de Jesús Rosa Suárez y Alea, ocurrido en esta villa de Ribadesella, partido judicial de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, el día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta. Que dicha niña es hija legítima de D. Celestino Suárez Morejón, natural de Linares, y de doña Agustina Alea Rodrigo, natural de Cuerres, ambos pertenecientes á este término municipal de Ribadesella; es nieta por línea paterna de D. Juan Suárez, natural del expuesto Linares, y de doña Paula Morejón, natural de Consolación del Sur, Isla de Cuba, y por la materna de don José Alea Canal, natural de esta mencionada villa, y de doña Juana Rodrigo, natural también del citado Cuerres.

Así resulta fielmente en relación de su original al que me remito, y para que obre los efectos legales donde convenga, libro la presente que firmo en Ribadesella á diecinueve de Octubre de mil novecientos seis.—Eduardo Martinez Ricardo.—Por su mandado, Pedro Vega.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ribadesella.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.º—Certificación de buena conducta

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella, y D. Antonio Sanchez Ardines, Secretario del mismo.

Certifican: Que doña Jesusa Suárez Alea, mayor de edad, soltera y vecina de esta villa, ha observado siempre una conducta intachable sin que haya llegado á esta Alcaldía noticia ó antecedente alguno que pueda perjudicar la justa fama de que disfruta.

Para que conste expedimos la presente en Ribadesella á doce de Octubre de mil novecientos seis.—Darío M. de Labra.—Antonio Sánchez.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Ribadesella.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

## 4.º—Cuadro de enseñanzas

Lunes y jueves.—Mañana: Lectura, Escritura, Historia de España y Gramática.

Martes y viernes.—Mañana: Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana y Aritmética.

Miércoles y sábado.—Mañana: Lectura, Escritura, Historia Sagrada y Geografía.

Las tardes se dedicarán a las labores y nociones de Higiene y Urbanidad.—Jesusa Suárez Alea.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 24 de Enero de 1907. El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 4.608.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Villanueva de Oscos

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo para regir en el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que empezarán á contarse al siguiente de publicado este anuncio en el periódico oficial, y que el último día se reunirá la Junta en estas Consistoriales, de once á doce, para resolverlas.

Villanueva de Oscos y Enero 23 de 1907.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 4.623

## Alcaldía de Somiedo

Como no hubiese licitadores en la subasta de los derechos de consumos en venta libre, que según fué anunciada por medio del edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día siete del actual, se abre otra segunda que ha de tener lugar al undécimo día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana, en las Consistoriales, sirviendo de tipo para tomar parte la cantidad de dieciocho mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, viniendo á rectificarse el primitivo que por error se señaló de dieciocho mil quinientas noventa y nueve pesetas noventa y nueve céntimos.

Si sucediese que en la primera media hora no se presentasen licitadores cubriendo el presupuesto citado, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes; pero que en ese caso solo será extensivo el remate por un año en vez de los tres que abraza, si fuese cubierto por el total.

El expediente que contiene las condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pola y Enero 18 de 1907.—Cándido Marqués.

R. al núm. 4.626

## Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Enero de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.
		De pago inexcusable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento.....	788 02	297 90	1.085 92
2	Policía de seguridad.....	188 28	"	188 28
3	Policía urbana y rural.....	333 33	252 61	585 94
4	Instrucción pública.....	59 37	479 17	538 54
5	Beneficencia.....	951 98	150 81	1102 79
6	Obras públicas.....	70 83	441 77	512 60
7	Corrección pública.....	463 75	"	463 75
8	Montes.....	6190 50	"	6190 50
9	Cargas.....	1250	"	1250
10	Obras de nueva construcción...	333	"	333
11	Imprevistos.....	"	"	"
12	Resultas.....	"	"	"
13	Devoluciones.....	"	"	"
14	Varios.....	"	"	"
	Total.....	10629 06	1622 26	12251 32

Cangas de Tineo 1.º de Enero de 1907.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás de Ron.

Sesión del día 13 de Enero de 1907.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. D. A.—Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás de Ron.

R. al núm. 4.604.

## Alcaldía de Cangas de Onís

Mes de Enero de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	300	
2	Policía de seguridad....	"	
3	Policía urbana y rural....	"	
4	Instrucción pública.....	"	
5	Beneficencia.....	"	
6	Obras públicas.....	250	
7	Corrección pública.....	632	
8	Montes.....	4791	97
9	Cargas.....	"	
10	Ob. nueva construcción.	200	
11	Imprevistos.....	"	
12	Resultas.....	"	
13	Devoluciones.....	"	
14	Varios.....	"	
	TOTAL.....	6173	97

En Cangas de Onís á 22 de Enero de 1907.—El Secretario-Contador, Emilio Fanjul.—V.º B.º—El Alcalde, José González Sánchez.

R. al núm. 4.603

## Alcaldía de El Franco

Formado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

La Caridad 23 de Enero de 1907.—El Alcalde, Rafael Fernández,

R. al núm. 4.601.

D. Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: Que habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Valentin Valledor González, hijo de Benito y Rosa, natural de los Pumarnos; Severino Rodriguez Alonso, hijo de José y Josefa, natural de Nenin; José Cenizo García, hijo de Valentin y Josefa, natural de Viavelez; Antonio José Pérez López, hijo de José y Josefa, natural de Viavelez, y José María Món, hijo de Isabel, natural de Merries, é ignorándose su residencia, así como la de sus padres, se les cita por el presente para que concurren á los actos de la rectificación de dicho alistamiento, sorteo y declaración de soldados, los cuales tendrán lugar los días 27 del actual, 10 de Febrero y 3 de Marzo próximos respectivamente, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Caridad á 23 de Enero de 1907.—Rafael Fernández.

R. al núm. 4.610.

## Alcaldía de Leitiriegos

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el presente año queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Leitiriegos 20 de Enero de 1907.—El Alcalde, Atilano Rodriguez.

R. al núm. 4.605.

## Alcaldía de Amieva

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho término no serán oídas.

Samos 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Joaquin Casas.

R. al núm. 4.607.

## Alcaldía de Santo Adriano

## Edicto

El décimo día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de las catorce á las quince, tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de las especies siguientes: carnes vacunas, lanaras y cabrias muertas en fresco, las mismas carnes saladas ó en cecina, las de cerda muertas en fresco y saladas, aceites de todas clases y petróleo, vinos de todas clases, vinagre, chacolí, sidra (con la excepción establecida en la regla 4.ª del art. 294), licores y aguardientes y alcoholes.

El remate comprenderá los años de 1907, 1908 y 1909, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres mil ciento cincuenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos en cada año, que asciende á nueve mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas y treinta y dos céntimos en los tres años.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y el arriendo se ajustará en un todo á las condiciones del expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy.

Para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta que presida la subasta 157 pesetas y 62 céntimos en concepto de depósito provisional, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará la fianza definitiva en metálico, consistente en la cuarta parte del precio anual en que se verifique el arriendo, la cual se depositará en la Caja de este Municipio;

advirtiendo que el adjudicatario tendrá derecho á percibir los derechos correspondientes á las especies que resulten arrendadas, desde el día primero del que rije hasta el de la subasta, como compensación al tiempo transcurrido, sin que tenga derecho á rebaja alguna del importe de la subasta por este concepto, debiendo conformarse con los antecedentes que al efecto le facilite la Comisión del ramo.

Santo Adriano 18 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 4.602.

#### Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime Valdés, Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la Ley municipal, la Corporación que presido, en sesión de 19 del corriente, acordó dividir el concejo en cinco secciones para proceder al sorteo de los dieciséis asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, verificándolo en la siguiente forma:

##### Sección primera

La forman cuatro contribuyentes, tres de ellos de la parroquia de Luanco, dos industriales y uno por territorial, más otro de territorial de la parroquia de San Jorge.

##### Sección segunda

La compondrán tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Nembro, Bañugues y Viodo.

##### Sección tercera.

La formarán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Berdicio, Podesy Manzaneda.

##### Sección cuarta.

La formarán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Vioño, Laviana y Cardo.

##### Sección quinta

La compondrán otros tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Navarro, Ambiedos y Bocienes.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales.

Luanco 21 de Enero de 1907.—Alejandro Artime.

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el presente año, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean justas.

Luanco 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 4.611

#### Alcaldía de Coaña

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de quince días, durante los cuales pueden examinarlo y producir contra él las reclamaciones que estimen justas los interesados.

Coaña 18 de Enero de 1907. El Alcalde, Gerardo Méndez.

R. al núm. 4.620.

#### Alcaldía de Riosa

##### Anuncio

Terminada la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los figurados en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Riosa 20 de Enero de 1907.—J. Merino.

R. al núm. 4.612.

#### Alcaldía de Tapia.

##### Anuncio.

D. Florentino Casariego, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: Que se hallan comprendidos en el alistamiento de mozos de este concejo para el reemplazo del año de 1907, los individuos que á continuación se expresan, ignorándose la residencia de los mismos y la de sus padres por lo que se les cita en forma por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el acto de la rectificación del alistamiento del sorteo de mozos y clasificación y declaración de soldados bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya lugar.

##### Reemplazo de 1907.

Maximino González y Casariego, hijo de José y Teresa, que nació en Salave en 13 de Mayo de 1886, con residencia ignorada.

José Primitivo Echevarría y Batallón, hijo de Nemesio y Celedonia, que nació en Tapia en 6 de Mayo de 1886, con residencia ignorada.

Adolfo García, hijo de Angustias, que nació en Tapia en 18 de Septiembre de 1886, con residencia ignorada.

Tapia 17 de Enero de 1907.—Florentino Casariego.

R. al núm. 4.609.

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgado de Pola de Siero

D. Marino Medina Fernández, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, seguida en este Juzgado, á Juan Fresa Díaz, de veintiun años de edad, soltero, minero, hijo de Gabriel y de María, natural de Santiago de Arenas y ve-

cino de Saus, de estatura regular, delgado, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión en méritos de dicha causa. Apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Pola de Siero á doce de Enero de mil novecientos siete.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 4.605.

#### Juzgado de Cangas de Onís

Don Antonio María Poveda y Sanchez, Juez de Instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Pérez Fontela, de veinticuatro años de edad, hijo de José y María, soltero, natural de Perdura, provincia de Orense, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onís á veintidos de Enero de mil novecientos siete.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ceferino Flórez.—Visto bueno.—Poveda.

R. al núm. 4.613.

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio María Poveda y Sanchez, Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el núm. 105 del año último, por muerte desgraciada, se cita á los parientes del interfecto, cuyo nombre, apellidos, naturaleza y vecindad se desconocen, constandingo tan solo las circunstancias siguientes: de unos 35 años de edad, estatura un metro setenta centímetros, pelo negro, nariz poco chata, ojos grandes y negros, bigote de este color y bozo de barba, vestía una camiseta interior de algodón color blanco, dos camisas blancas de algodón, tres pantalones de lanilla de colores lila, pardo y negro claro, un chaleco de paño negro, un par de calcetines rojos y calza unos zapatos bajos de tela amarilla, todas estas prendas en mal estado; cuyo sujeto se eree fuera mudo ó idiota; habiendo ocurrido su muerte á las ocho horas del día siete de Diciembre último en el kilómetro 83 de la línea férrea de Oviedo á Llanes, á consecuencia de un accidente del ferrocarril; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración y practicar otras diligencias.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onís á diez de Enero de mil novecientos siete.—Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 4.614

#### Juzgado de Oviedo

Don Guillermo Nieto de la Fuente, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en expediente sobre reclusión definitiva de los individuos que se expresarán, se manda emplazar á los parientes de los alienados para que en el término de un mes comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á exponer lo que tengan por conveniente respecto á la reclusión, y pasado aquel término se acordará lo que proceda.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

##### Relación que se cita

- Núm. 1. Eloisa Millete del Valle, de Madrid.
2. Ignacia Estrada Alvarez, de Figaredo.
3. Josefa Fernandez Martinez, de Tineo.
4. Celestina Martinez Muñoz, de Madrid.
5. Joaquina Cancio Iglesia de Siero.
6. Josefa Fernandez Martinez, de Siero.
7. Felipa Arcil Carriles, de Llanes.
8. Justa Iglesia Alonso, de Mieres.
9. Rita Vázquez Espinedo, de Lena.
10. Vicenta Huerta Corrales, de Cabranes.
11. Angela Ortea Alvarez, de Oviedo.
12. Manuela Campa, de Mieres.
13. María de la Soledad Fernandez Alonso, de Oviedo.
14. María Begega Laviana, de Laviana.
15. Josefa García García, de Madrid.
16. Ramona Lopez Becerra, de idem.
17. Juana Tamargo Suarez, de Regueras.
18. Cecilia Guerra Escandón, de Madrid.
19. Antonia Díaz Ron, de Oviedo.
20. Paulina Alvarez Cerra, de Morcin.
21. Jenara Lueje Llera, de Villaviciosa.
22. Marcelino Fernandez Menendez, de Cudillero.
23. Manuel Alvarez Muñoz, de Gijón.
24. Celestino Alvarez Pelaez, de Oviedo.
25. Valeriano Fernandez Farpón, de idem.
26. Laureano Fernandez Menendez, de Tineo.
27. Ceferino Suarez Rodriguez, de Gijón.
28. Jorge Pelaez Gavito, de Llanes.
29. Aurelia Fombella Díaz, de Gijón.
30. Nieves González Mestas, de C. de Onís.
31. Josefa Rodriguez León, de Avilés.
32. María Suarez, de Llanera.

33. Fructuosa Fernandez, de Pravia.
34. Maria Garcia del Riego, de Valdés.
35. Rosa Alonso Gonzalez, de Piloña.
36. Victoria Garcia Fernandez, de Vega de Ribadeo.
37. Pilar Vazquez Martinez, de Mieres.
38. Teresa Vega Alonso, de Laviana.
39. Maximina Fernández Perez, de Salas.
40. Perfecta Cuesta Sanchez, de Langreo.
41. Rosa Valdés Lueje, de Piloña.
42. María Fernandez Cedra, de Navia.
43. Inés Guardado Garcia, de Avilés.
44. Engracia Collera Garcia, de Llanes.
45. María de la Concepción López, de Ibias.
46. Concepción Menéndez Garcia, de Oviedo.
47. Filomena Iglesias Tomás, de Gijón.
48. Encarnación Fernández Gonzalez, de Mieres.
49. Manuela Garcia Gonzalez, de Cangas de Tineo.
50. Josefa Garcia Garcia, de Avilés.
51. Catalina Quirós Arias, de Siero.
52. Visitación Noriega Diaz, de Llanes.
53. Servanda Iglesias, de Mieres.
54. Emilia Grajera Gutiérrez, de Oviedo.
55. María del Socorro Castrillón Rousaño, de Cudillero.
56. Felisa Fernandez Lopez, de El Franco.
57. Regina de la Cruz Lopez, de Llanes.
58. Josefa Fernández Castillo, de Oviedo.
59. Dolores Garcia Martínez, de idem.
60. Severina Gonzalez Fernandez, de Cudillero.
61. Rosario Pando Villar, de Gijón.
62. María Josefa Fuente Lopez, de Cudillero.
63. María Fernandez Lopez, de idem.
64. Ramona Blanco Vega, de Piloña.
65. Edmunda Gonzalez Meana, de Gijón.
66. Agueda Antuña Suarez, de Langreo.
67. Gervasia de la Llana Llana, de Gijón.
68. Dolores Gonzalez Gonzalez, de Villaviciosa.
69. Veremunda Vigil Fernandez, de Siero.
70. Aurora Fernandez Lora, de Gijón.
71. Baldomera Valdés Garcia, de Avilés.
72. Victoriana Garcia, de Castropol.
73. Carmen Aquiles Joglar, de Piloña.
74. Carolina de la Villa Sanchez, de Llanes.
75. María Gonzalez Pérez, de Oviedo.

76. Elena Gutierrez Pérez, de Llanes.
  77. María Fernandez Rodriguez, de Valdés.
  78. Josefa Otero, de Lugo de Galicia.
  79. María Menendez Garcia, de Carreño.
  80. Concepción Cachero Garcia, de Aller.
  81. Carmen Rodriguez Gonzalez, de Gijón.
  82. Josefa Gonzalez Caval, de Oviedo.
  83. Engracia Suarez Castañón, de Mieres.
  84. Concepción Rodriguez Lavandera, de Valdés.
  85. Cándida Menendez Lopez, de Gijón.
  86. Benigna Cienfuegos Gonzalez, de Oviedo.
  87. Virginia Alvarez Martínez, de Mieres.
  88. Genoveva Garcia Menendez, de Oviedo.
  89. Josefa Marron Cadenas, de Cangas de Tineo.
- Oviedo 2 de Enero de 1907.—Guillermo Nieto.

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio civil declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la Villa de Cangas de Tineo, á diecisiete de Enero de mil novecientos siete, el Sr. D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Ceferino Garcia del Valle y Nera, mayor de edad, hoy viudo, propietario, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Francisco Alvarez Uría, contra los demandados D. Joaquin, doña Joaquina y doña Manuela Rodriguez Cadenas, aquél viudo y éstas solteras, mayores de edad, labradores y vecinos de la Pescal, declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, habiendo sido el objeto del litigio la reivindicación de fincas y el pago de rentas.

#### Fallo

Que declarando no haber lugar á la demanda por lo que al pago de rentas se refiere, debo condenar y condeno á los demandados D. Joaquin, doña Joaquina y doña Manuela Rodriguez Cadenas á que dejen á la libre y entera disposición del demandante D. Ceferino Garcia del Valle y Nera las fincas conocidas por prado de la Fuente nuevo y viejo, prado de las Colmenas y prado del Valle, con la cabida y linderos descritos al segundo resultando de esta sentencia por pertenecer á dicho demandante en absoluto derechos de propiedad, dominio y posesión que por esta sentencia se declaran; así bien debo condenar y

condeno al D. Joaquin Rodriguez Cadenas á que deje desde luego á la libre y entera disposición del expresado demandante la finca prado de la Llamazona ó Llamazona, de la cabida y linderos descritos en el primer resultando, cuyos absolutos derechos sobre ella de propiedad, dominio y posesión igualmente se declaran, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia que á los demandados constituidos en rebeldía será notificada en la forma que procede conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ovejero.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para la debida notificación á los demandados constituidos en rebeldía.

Cangas de Tineo, Enero 24 de 1907.—Mariano Ovejero.—Por mandado de su señoría.—Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 4.627

#### Juzgado de Valle bajo de Peñamellera.

D. Ramón Fernández Cué, Juez municipal suplente del término de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil á que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En Panes, á dieciseis de Enero de mil novecientos siete, D. Ramón Fernández Cué, Juez municipal suplente del término, ejerciendo jurisdicción en este juicio, por incompatibilidad del propietario, ha visto el mismo sobre reclamación de cantidad, entre partes, demandante D. Joaquin de las Cuevas y Villegas, mayor de edad, propietario, vecino del pueblo de la fecha, representado por su poderhabiente don Eladio Verdeja y Gao, y demandado D. Juan Pantorrilla Posada, declarado en rebeldía, y que según la papeleta es mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vega de Liébana; y

#### Fallo.

Que debo condenar y condeno al demandado D. Juan Pantorrilla Posada á que una vez firme esta sentencia pague al actor D. Joaquin de las Cuevas y Villegas cien pesetas en concepto de capital é intereses á razón de cinco por ciento anual sobre las mismas, contados desde la fecha de la interposición de la demanda hasta que tenga completa efectividad el pago, é impongo á dicho demandado todas las costas.

Así por esta sentencia definitiva que será notificada á la parte rebelde en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si no se solicitare la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Fernández.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ramón Fernán-

dez Cué, Juez municipal suplente en ejercicio, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado, hoy dieciseis de Enero de mil novecientos siete, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, José B. Díaz.

Y en ejecución de lo acordado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y que sirva de notificación á la parte rebelde expido el presente, que mando refrendar al Secretario y sello y firmo en Panes á dieciseis de Enero de mil novecientos siete.—Ramón Fernández.—Por su mandado, José B. Díaz

R. al núm. 4.616.

## ANUNCIOS

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 del próximo mes de Febrero se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en Diciembre último, que son los comprendidos en los números 6.960 al 7.522 de alhajas y del 12.640 al 15.024 de ropas y demás objetos, los cuales pueden cancelarse durante este mes los correspondientes á la primera subasta y hasta el 15 los de la segunda.

Los lotes que hayan de ser vendidos se exhibirán respectivamente en los días 4 y 19, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 25 de Enero de 1907.—El Administrador, Rafael Diaz.

### Administración de Consumos

#### Anuncio

El día 6 del próximo mes de Febrero y hora de las 12 tendrá lugar en la Administración de Consumos de esta capital Santa Susana, 1, bajo la subasta de 62 botellas de licores, que hacen cuarenta y ocho litros de dicho liquido y un garrafón con 16 litros de caña de 40º, procedente de aprehensión por defraudación al impuesto de consumos.

El tipo para la subasta será el de 196 pesetas importe de los derechos naturales y multas á que fueron condenados los defraudadores por la Junta Administrativa, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos especiales de consumo, fabricación y demás gastos que se originen.

Oviedo 23 de Enero de 1907.—El Administrador, Eusebio Francisco Giles.

Los señores suscriptores del BOLETIN OFICIAL que estén atrasados en el pago de los recibos deben abonarlos inmediatamente, pues en otro caso la Administración de este diario oficial dejará de remitirles el periódico.